

AUTO. RADICADO NÚMERO 2018-210. –CDNO. 4-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación, se tiene que en la contestación de la demanda efectuada por el apoderado del demandado Señor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, por lo que propuesta la excepción de mérito denominada de “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, tendientes a demostrar que las obligaciones ya se encuentran satisfechas, se dará traslado a la parte ejecutante de ellas conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

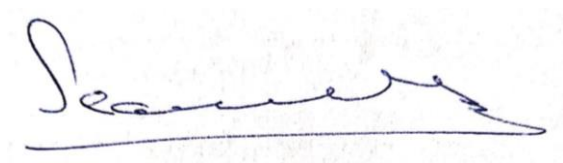
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito denominada de “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.